Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el 22 de abril de 2022. A Despacho.

Medellín, 12 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de mayo del dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DETALLES PUBLICITARIOS GS SAS
Demandados	LAURA MEJÍA SANÍN
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00432** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por DETALLES PUBLICITARIOS GS SAS en contra de LAURA MEJÍA SANÍN, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. **ALLEGARÁ** cada una de las facturas objeto de recaudo con imagen electrónica en PDF no escaneada acompañada del respectivo archivo xml (archivo electrónico), toda vez que es requisito de la factura como título valor la firma del creador, y al ser factura electrónica este suple con la firma digital de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución N° 42 de 2020 emitida por la DIAN y la política de firma digital de dicha entidad.

2. **APORTARÁ** archivo PDF formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicho entrega resulta indispensable para

determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.

3. **INDICARÁ** El factor competencia conforme al artículo 28 del Código General del Proceso.

4. **ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda, indicando claramente el capital y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. **INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

6. **INDICARÁ** el lugar, y la dirección física donde el demandado recibirá notificación personal.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por DETALLES PUBLICITARIOS GS SAS en contra de LAURA MEJÍA SANÍN, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

SV

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 064 (E) Hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.